



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

Bogotá, D.C.

Autopista Río Magdalena 2024-110-000371-2
ALEATICA 2024-03-06 08:25 U: ANDREA.PIRACOCA
Destino: COORDINACIÓN DE AUXILIO VIAL
Rem/Des: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI GL
Asunto: Comunicación asociada al radicado ANI No. 20234091493352.



Ingeniero

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.

info@autopistamagdalena.com.co

Ciudad

ASUNTO: Comunicación asociada al radicado ANI No. 20234091493352. Reglamento Tarifa Especial Diferencial para la estación de peaje Puerto Berrio. Contrato de Concesión N. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

No. de radicado al que responde: 20234091493352

Cordial saludo Ingeniero,

Mediante Resolución 20243040001105 del 15 de enero de 2022 el Ministerio de Transporte emitió acto administrativo (anexo), "Por la cual se establecen tarifas diferenciales especiales en las categorías I, II en la estación de Peaje denominada Puerto Berrio que pertenece al proyecto de Asociación Público-Privada denominado Autopista al Río Magdalena 2 y se dictan otras disposiciones ", en donde definió:

"Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales especiales para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Berrio ubicada en el PR84+480:

PEAJE PUERTO BERRIO

| CATEGORÍA | TARIFA AÑO VIGENTE (No incluye FOSEVI)* | CUPOS OTORGADOS |
|---------------|---|-----------------|
| Categoría IE | \$2.000,00 | 170 |
| Categoría IIE | \$2.200,00 | 30 |

*Tarifas vigentes, en aplicación del Decreto 050 (pesos diciembre de 2021)



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

Parágrafo 1. - A la tarifa de peaje de que trata la presente resolución, se le deberá adicionar el valor del Fondo de Seguridad Vial, acorde con la Resolución Vigente del Ministerio de Transporte.”

Así mismo, en el ARTÍCULO 2. de la enunciada Resolución se indicó:

“(…) La Agencia Nacional de Infraestructura, fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder y mantener al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales especiales en la estación de peaje de conformidad con los requisitos definidos en la Resolución No. 0002075 de 2013 o aquella que haga sus veces o la modifiquen. (…)”

A continuación, la Agencia Nacional de Infraestructura presenta el “REGLAMENTO DE CONDICIONANTES EN EL PROCESO DE ADQUISICION BENEFICIO TARIFA DIFERENCIAL: ESTACION DE PEAJE PUERTO BERRIO”

1. Requisitos para la acreditación de la Tarifa Especial Diferencial Puerto Berrio

a) Vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario el propietario del vehículo deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de residencia, certificado de vecindad, emitidos por la autoridad competente.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo. En caso de presentarse el



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

caso de la modalidad de renting, deberá presentar los documentos que acrediten este caso.

- Recibo de algún servicio público que permita relacionar el inmueble con el domicilio del solicitante.

La obtención de la tarifa diferencial estará supeditada a la disponibilidad de cupos y a la revisión de la documentación por parte de la concesión y de la interventoría, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.

Lo anterior, aplicará para un (1) solo vehículo por propietario.

b) Vehículos de servicio público (Transporte Intermunicipal y Transporte Especial)

Para acreditar la calidad de beneficiario el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o NIT de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo, expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante o de la empresa. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de ruta para la categoría especial en la estación de peaje de Puerto Berrio.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Fotocopia del SOAT y revisión técnico – mecánica y gases vigentes



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

- El Concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posea multas por infracciones a las normas de tránsito.
- El Concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio desde y hasta Puerto Berrio, conforme a la descripción del tipo de vehículo.

Los documentos antes referidos deberán ser entregados al concesionario con los mecanismos que él estime conveniente.

La obtención de la tarifa diferencial estará supeditada a la disponibilidad de cupos y a la revisión de la documentación por parte de la Concesión y de la Interventoría, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.

c) Vehículos oficiales

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad de la entidad pública solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que la entidad pública solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

2. Requisitos para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial

El número de pasos mínimos será de ocho (8) al mes. Si no hay cupos disponibles entrarán en lista de espera hasta que se liberen los cupos.

3. Pérdida del beneficio de Tarifa Especial Diferencial

Los beneficiarios de las tarifas diferenciales para la estación de peaje Puerto Berrio perderán el beneficio en los siguientes eventos:

- Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

- Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.
- Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

Para las anteriores causales, se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva por lo cual, en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.

Igualmente, perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor Autopista al Río Magdalena 2 causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

Y para los siguientes eventos, la pérdida del beneficio será temporal, y podrá ser solicitado nuevamente por el beneficiario en caso de que la inconsistencia presentada pueda ser subsanada, para lo cual se deberá presentar la solicitud nuevamente y la documentación correspondiente.

- Para los vehículos de transporte público de pasajeros, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- Por venta del vehículo asociado al beneficiario o la pérdida de la tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al Concesionario, entregar la Tarjeta de Identificación Electrónica Asignada y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento.
- Si transcurrido un (1) mes desde la notificación de cumplimiento de los requisitos no se adquiere la TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63 o TIE - Tarjeta de Identificación electrónica.
- En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de pasos exigida en numeral 2 del presente documento, por lo menos durante cuatro (4) meses en un período de seis (6) meses.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos; la solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario. Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, la tarjeta se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en el presente documento. Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario por parte del Concesionario o la Interventoría para verificar la información correspondiente.

4. Proceso de validación de la documentación

Una vez recibida la documentación, el Concesionario en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento. Vencido este término, si la documentación cumple, remitirá mediante comunicación escrita a la Interventoría del Contrato de Concesión, copia de la documentación presentada por el beneficiario o el solicitante, y el concepto del proceso de validación de la misma. Caso contrario, deberá notificar al beneficiario o peticionario las razones de la no validación de la documentación.

La Interventoría en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos y notificará al Concesionario los resultados de su validación, para que así mismo, sea este quien notifique al beneficiario de la aceptación de la solicitud.

5. TIE - Tarjeta de Identificación Electrónica.

La TIE - Tarjeta de Identificación Electrónica, es un dispositivo que deberá adquirir el beneficiario, para la aplicación de la Tarifa Diferencial. El pago se podrá efectuar en la oficina de atención al usuario de acuerdo con los lineamientos que para el efecto indique el Concesionario.

El beneficiario deberá permitir la instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica TIE por el personal autorizado por el concesionario.

5.1 Reposición o cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica TIE:

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20243110075581**
20243110075581
Fecha: **04-03-2024**

Los usuarios beneficiarios de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, asumiendo el costo correspondiente de la nueva tarjeta, en los siguientes casos:

- Por pérdida o hurto de la tarjeta.
- Por deterioro grave.
- Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
- Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE.

No se acepta cambio de TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63 por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución y presenta la información respectiva para validación.

El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas administrativas del peaje para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- Oficio solicitando el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica TIE.
- La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- Recibo de pago de Tarjeta de Identificación Electrónica TIE. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en área de influencia.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20243110075581**

20243110075581

Fecha: **04-03-2024**

El Concesionario tendrá un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores, para la correspondiente reposición. Durante el periodo de reposición de la TIE, el usuario deberá cancelar la tarifa plena vigente establecida en la Estación del peaje Puerto Berrio.

6. Validación del cumplimiento del beneficio

El Concesionario allegará a la interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los vehículos beneficiados, los pasos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite. Igualmente enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa, compuesta por los nuevos solicitantes, o quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

El presente reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Concesión e informado a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Diferencial del peaje Puerto Berrio y actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Anexos: Resolucion tarifas diferenciales

cc: 1) UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G Archivo2@interv4g.com BOGOTA D.C.

Proyectó:

VoBo: JAIME ARTURO MENDOZA MORENO, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, ANDRES EDUARDO ECHEVERRIA RAMIREZ Coord GIT, CLAUDIA CORREDOR DIAZ, GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), ROLANDO ARTURO ESPITIA BUITRAGO



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20243110075581**
20243110075581
Fecha: **04-03-2024**

Nro Rad Padre: 20234091493352

Nro Borrador: 20243110005399

GADF-F-012